INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 31/2019, DE 9 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA AMPLIAR SU VIGENCIA.

Desde la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio se promueve la tramitación del proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, para ampliar su vigencia.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

1.- Objeto del proyecto.

El presente decreto tiene por objeto ampliar de diez a catorce años el período de vigencia de los conciertos educativos, tanto para aquellos centros docentes que imparten en régimen de concierto las enseñanzas declaradas gratuitas, como para aquellos que son financiados mediante convenio para la impartición del primer ciclo de educación infantil o de ciclos formativos de grado medio o de grado superior. Mediante esta modificación, el proceso de renovación de los conciertos y convenios coincidirá con la finalización del proceso de implantación de la disminución de la ratio máxima de alumnos por aula en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, prevista para el curso 2030/2031.

2.- Ámbito competencial.

La competencia de la Comunidad de Madrid en la aprobación de la norma se fundamenta en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, según el cual, corresponde a ésta el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en el marco de la legislación básica del Estado.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 116.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos en cuanto a la duración de los mismos. En este contexto, el presente proyecto de decreto tiene como objeto modificar la vigencia de los conciertos educativos establecida en el artículo 13 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, y equiparar la vigencia de los convenios educativos a la de los conciertos.

3.- Naturaleza jurídica.

Esta propuesta normativa viene a desarrollar lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificando parcialmente una disposición de carácter general existente; por ello, el presente proyecto debe adoptar la forma de decreto y tramitarse como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente proyecto de decreto se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

4.2. Consulta pública.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública puesto que concurren los supuestos previstos en las letras c), d) y e) del artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su omisión, ya que la aprobación definitiva del proyecto de decreto carece de impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios y regula aspectos parciales de una materia.

4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto de decreto se acompaña la correspondiente memoria del análisis de impacto normativo en su modalidad de memoria ejecutiva.

El contenido de la memoria se ajusta a las exigencias establecidas en el apartado primero del citado artículo.

4.4. Solicitud de informe de coordinación y calidad normativa.

Conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid; en el artículo 8.4 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo; y en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la Oficina de Calidad Normativa emitió, con fecha 30 de enero de 2026, el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa. Las observaciones formuladas han sido atendidas en su mayoría, dejando constancia de ello en la memoria del análisis de impacto normativo.

4.5. Informes y dictámenes.

A lo largo de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, así como los estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

En este sentido constan en el expediente:

- **Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**, de fecha 22 de enero de 2026. Se solicitó informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

  Examinado el contenido del proyecto normativo, desde ese centro directivo no se efectúan observaciones, pues se estima que el proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

- **Informe de impacto por razón de género,** de fecha 23 de enero de 2026. Se solicita a la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El informe aprecia un impacto neutro por razón de género y, por tanto, afirma que no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- **Informes de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**, de fecha 26 de enero de 2026.

  En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en conexión con el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General no formuló objeciones al proyecto.

- Se remitió **a las secretarías generales técnicas de cada consejería** el proyecto normativo y su memoria, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, 24 de marzo.

  Ninguna de las secretarías generales técnicas formuló observaciones al proyecto de decreto y su memoria a dichos efectos.

- **Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid**, de fecha 16 de abril de 2026, solicitado en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. El dictamen no contiene observaciones materiales o de contenido. Por lo que se refiere a las observaciones ortográficas, erratas y sugerencia de mejora de la redacción, se han incorporado al texto del proyecto.

  En cuanto a los votos particulares emitidos respecto del dictamen, se recibieron los siguientes: voto particular de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, Federación Regional de Enseñanza de Madrid, con fecha 19 de abril de 2026; y voto particular de la FAPA Giner de los Ríos, con fecha 19 de abril de 2026. Estos votos particulares reciben el oportuno tratamiento en la memoria.

5. Trámite de audiencia e información pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, se realizó el trámite de audiencia e información pública regulado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

De este modo, mediante resolución de 18 de mayo de 2026 del Director General de Educación Concertada y Ayudas al Estudio, se acordó someter a audiencia e información pública el proyecto de decreto.

El proyecto de decreto y la MAIN que lo acompaña estuvieron publicados en el Portal de Transparencia entre el 21 de mayo y el 10 de junio de 2026, ambos inclusive. Durante dicho trámite se presentaron alegaciones por parte de diversos particulares y de la asociación ASPACE Madrid, que son objeto de contestación en la memoria.

6.- Trámites pendientes.

Se va a solicitar informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, una vez recabado el informe del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

7.- Conclusión.

A la vista de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de abril, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de decreto se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO